

**Ref.: EJECUTIVO GARANTIA REAL -**  
**RAD No. 70001310300220240002600**  
***Auto libra mandamiento de pago***

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Procedente del reparto y despues de ser rechazada por competencia fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT 900.234.477-9, quien actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de BANCOLOMBIA S.A., identificada con N.I.T 890.903938-8, conforme al endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, sociedad identificada con NIT 900948121-7 y representada por MARIBEL TORRES ISAZA, persona mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 43.865.474 en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA conforme a la escritura número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) del 20 de febrero de 2018, ante la Notaría 20 de Medellín, otorgada por MAURICIO BOTERO WOLFF, en su condición de Vicepresidente de Servicios administrativos, contra YONEIDY MABEL CAMARGO VERGARA, identificada con cédula No. 1102810888, mayor de edad, de la que se procede ahora a definir sobre su admisión.

Conforme lo anterior, tenemos que como de los documentos titulo valor acompañado a la demanda digital Pagaré No. 90000093031, suscrito el día 21 de febrero de 2020 y incumplido en el pago de las demás obligaciones a su cargo desde el 30 de junio de 2023; Pagaré No. 820088762, suscrito el día 15 de Junio de 2021, con fecha de vencimiento el día 30 de junio de 2023, y la Hipoteca del bien inmueble Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-133669 contenida en la E.P. No. 0086 del 30 de enero de 2020, suscrita ante la Notaría Segunda del Circulo de Sincelejo, primera copia autentica que presta merito ejecutivo, que desde ya queda el original en custodia del ejecutante, resultando a cargo de la demandada unas obligaciones vencidas, claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio del demandado en esta ciudad y ubicación del bien, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 468

del C.G.P., y 621 y 709 del Código de Comercio librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**RESUELVE:**

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con N.I.T 890.903938-8, contra YONEIDY MABEL CAMARGO VERGARA, identificada con cédula No. 1102810888, Por las siguientes sumas:

1.1. La suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MLV (\$216.848.490) M/CTE, como capital del título valor presentado al cobro PAGARÉ No. 1.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del 12.52% o la máxima permitida por la superfinanciera si esta fuese menor desde el 30 de noviembre de 2023 hasta la fecha del pago de la obligación.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con N.I.T 890.903938-8, contra YONEIDY MABEL CAMARGO VERGARA, identificada con cédula No. 1102810888, Por las siguientes sumas:

2.1. La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MLV (\$51.928.307). M/CTE, como capital del título valor presentado al cobro PAGARÉ No. 2.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superfinanciera si esta fuese menor desde el 01 de julio de 2023 hasta la fecha del pago de la obligación.

3.- Ordénese al demandado, que cumpla con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

4. Decretase la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 340-133669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en

la Calle 18 # 36 - 15 EDIF MIXTO GALATAS PROPIEDAD HORIZONTAL APTO 402., propiedad del demandado.

5. Notifíquese el presente auto personalmente a los deudores ejecutados al correo señalado en la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con la ley 2213 de 2022.

6. Oficiése a la DIAN para darle cuenta de los títulos valores con orden de pago anexados a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

7. Reconocer a JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí -Antioquia y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante de CARTERA INTEGRAL, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,



**KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ**

Beroma